

EXPEDIENTE: 01125/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecinueve de mayo de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **01125/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El catorce de marzo de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00109/TOLUCA/IP/A/2011, en la que solicitó:

“Solicito copia simple digitalizada de todas las facturas pagadas por el ayuntamiento del 1 de enero de 2010 a 1 de diciembre de 2010 con recursos públicos correspondientes a la partida 3603 del presupuesto de egresos anual.”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El cinco de abril de dos mil once, se solicitó y autorizó prórroga al **SUJETO OBLIGADO**, para el único efecto de dar respuesta a la solicitud de origen.

3. El catorce de abril de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada, en el siguiente sentido:

“Para poder atender favorablemente su petición, se le invita nos acompañe y pase a la Unidad de Archivo dependiente de la Tesorería Municipal para que Usted mismo realice la consulta de los expedientes que contienen la información que necesite, ya que existen en el archivo un total de entre 10,000 a 12,000 documentos, de los cuales requerimos revisar para localizar lo que solicita, el responsable de archivo ya se encuentra ubicando por baterías los expedientes donde se puede obtener la información; por lo tanto nos ponemos a sus órdenes para atenderlo personalmente en cuanto a la coordinación de proporcionarle los expedientes formados por día en el ejercicio fiscal solicitado, así como de proporcionarles un espacio para su consulta y proporcionarle copia simple del documento que requiera.”

4. El once de abril de dos mil once, inconforme con la aludida respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01125/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
Error al poner formato a la cadena.”*

5. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a

EXPEDIENTE: 01125/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;*
 - II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;*
 - III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y*
 - IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.*
- No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.”*

Acreditándose todos y cada uno de estos elementos en la solicitud de origen, en específico el nombre del solicitante; sin embargo, derivado de la presentación de una solicitud de información, se genera el derecho de impugnar la respuesta por las siguientes razones:

1. Por que se le niega la información o ante la falta u omisión de la respuesta
2. Por considerarse que esta es incompleta o la misma no corresponde a lo solicitado
3. Por considerar que la respuesta le resulta desfavorable

En este orden de ideas una vez que se acredita el nombre del interesado en la solicitud es que se genera el derecho de impugnar ya sea por considerar que la respuesta incompleta, desfavorable al particular o la falta de respuesta, como lo establece el artículo 71 de la mencionada legislación, que señala:

Capítulo III De los Medios de Impugnación

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Así mismo, la propia Ley de Transparencia del Estado de México establece los requisitos que debe contener el escrito de recurso de revisión en su artículo 73:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;**
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se presume se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso

EXPEDIENTE: 01125/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

AUSENTE EN LA SESIÓN
**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 01125/INFOEM/IP/RR/2011.